

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00044-00
Accionante:	ALBA MIREYA RINCÓN COTRINA
Accionado:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **Alba Mireya Rincón Cotrina**, en nombre propio, contra el **Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda** y el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, al **Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda** y al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** de la acción de tutela instaurada por la señora **Alba Mireya Rincón Cotrina**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.523.087, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1 De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1 al 4 del expediente.

2.2 de Oficio:

2.2.1 solicitar al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se sirvan rendir informe sobre los hechos objetos de la acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede a los funcionarios competentes un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7043ef058b2a87c1a38883a2768f60f41c308852a7972d44ea5d1e2fafa22c

Documento generado en 16/02/2021 11:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>